



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-003

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día dieciséis de marzo del año en curso se recibió solicitud a nombre de  
iniciando trámite de acceso a la información pública, requiriendo:

- Copia certificada de

En vista que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los artículo 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a su trámite.

**Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.

El artículo 6, literal "f", define Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Asi mismo el artículo 31, de la antes mencionada ley, establece que "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

representante".- Por lo tanto se direccionó al área correspondiente requerimiento de información, obteniendo respuesta oportuna.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "f", art. 31 de la LAIP, resuelvo:

1. **Conceder acceso** a la información en los términos que ha sido solicitada **y cítese** para entrega de información.

**NOTIFIQUESE Y CÍTESE** al interesado para entrega de los documentos.



Lic. Marta Carolina Arevalos de Ramírez

**Oficial de Información**

**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD**